

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00051-00

Vista la acción de tutela de la referencia, el despacho advierte la imposibilidad de avocar el conocimiento de la misma, como quiera que si bien todas las autoridades judiciales, independientemente de su especialidad y jerarquía, tienen la calidad de Jueces constitucionales, lo cierto es que fueron establecidas algunas reglas para el reparto de estos mecanismos y el numeral quinto del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017, establece que:

*“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”* (Subrayas del despacho).

La presente demanda constitucional se dirigió en contra del COMEB y el Juzgado 23 de ejecución de penas y medidas de seguridad, cuyo superior funcional son los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.

Por lo tanto, al amparo del párrafo 1º del 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017 el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia a los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad (reparto) para lo de su cargo.

SEGUNDO: Comunicar al accionante lo dispuesto, por el medio más expedito.

Cúmplase,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

Juez